



D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,

CERTIFICA: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

09. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Centros Asociados

09.07. El Consejo de Gobierno aprueba la modificación de los Estatutos del Centro Asociado a la UNED en Bergara, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica de la UNED Rfª 349-19/D-CA/EM, de 21 de noviembre de 2019, se ratifica parcialmente la propuesta de **modificación de Estatutos de la Fundación UNED Bergara**, siguiente Titular del Centro Asociado a la UNED en Bergara, en los términos -y con las propuestas de actualización siguientes:

1. En el **artículo 1** aparece como legislación de aplicación la Ley 12/1994, del Parlamento Vasco, de Fundaciones, y aun cuando no se invoca su modificación, parece conveniente actualizar dicha cita legal, a la vigente Ley 9/2016, del Parlamento Vasco, de Fundaciones, por lo que se insta a la Fundación a hacerlo, con la previa aquiescencia de esta Universidad.
2. **Se ratifica la modificación del artículo 8 en cuanto a la composición y número de miembros que componen el patronato, quedaría redactado como sigue:**

“Artículo 8º: Patronato.

El Patronato estará integrado por un número de miembros no inferior a seis (6), ni superior a diez (10).

El Gobierno y Administración de la fundación corresponden al PATRONATO, compuesto por:

1. *El Diputado General de Gipuzkoa.*
2. *El Diputado Foral responsable del área de la Cultura.*
3. *El Alcalde de Bergara.*
4. *El representante que designe la Fundación Bankaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa.*
5. *El Vicerrector de Centros Asociados de la UNED, o persona en quien delegue.*
6. *El Viceconsejero de Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.*
7. *El Director del Centro Asociado de Bergara.*

Así como las personas que designe el Patronato en representación de las entidades colaboradoras u otras personas que considere de interés.”

3. **Se ratifica la modificación del artículo 27. Renuncia, que quedaría redactado como sigue:.**

“Artículo 27º: Renuncia.

La renuncia de alguna de las instituciones o entidades integrantes de la Fundación a su condición de miembro de la misma será anunciada formalmente a la Fundación con una antelación mínima de dos

ejercicios, de manera que permita la concreción de las condiciones de la misma.

La renuncia conllevará la pérdida de las aportaciones íntegras realizadas hasta ese día, que quedarán en beneficio de la Fundación.”

- 4. Se ratifica la incorporación de un nuevo Capítulo a los estatutos de la Fundación, relativo a las entidades colaboradoras o patrocinadores, que quedaría redactado como sigue:**

“CAPÍTULO V. ENTIDADES COLABORADORAS O PATROCINADORES.

Artículo 28º: Entidades colaboradoras.

Podrán adherirse a la Fundación, con carácter de colaboradores adheridos que podrán adquirir, o no, la condición de miembro del Patronato, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución puedan favorecer el logro de los fines de la Fundación.

Las solicitudes de adhesión deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del patronato, que fijará, en su caso, su régimen de participación en el Patronato, así como la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.

Artículo 29º: Entidades patrocinadoras.

El Patronato podrá nombrar patrocinadores a las personas jurídicas o físicas que contribuyan, desde el punto de vista económico y financiero, a llevar a cabo los fines de la Fundación.”

- 5. No se pueden ratificar, por las razones indicadas en el informe, las modificaciones del artículo 13.**
- 6. Se ratifica la modificación del artículo 25 de los estatutos de la Fundación en cuanto a la modificación de Estatutos, bien que referenciado a la redacción del artículo 13 preexistente y en vigor y no a la modificación propuesta de este.**

Este artículo quedaría redactado así:

Artículo 25. Modificación de estatutos. *El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos con el quórum previsto en el apartado 3.B del artículo 13, siempre que sea respetado el fin fundacional, y de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa vigente.*

- 7. Se ratifica la modificación del artículo 26 de los estatutos de la Fundación en cuanto a su disolución, bien que referenciado a la**

redacción del artículo 13 preexistente y en vigor y no a la modificación propuesta de este.

Este artículo quedaría redactado así:

Artículo 26 Disolución.

La Fundación podrá disolverse:

a) Por acuerdo de las entidades que la integran, adoptado con el quórum previsto en el apartado 3.B del artículo 13.

b) Cuando los fines para los que ha sido creada se consideren superados y, así mismo, cuando la Fundación se muestre incapaz de alcanzarlos.

c) Por cualquier otra causa señalada por las leyes.

Al disolverse la Fundación, el Patronato realizará, bajo el control del Protectorado, la liquidación de la Fundación.

El Patronato designará el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación, que en todo caso deberán ser destinados a fines de interés general.